

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Radicado: **050013103020220021400**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Ejecutante: **MINEXCORP S.L.**

Ejecutado: **EL PORVENIR MINERO S.A.S. Y OTROS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder conferido a través de mensaje de datos enviado el día de hoy al correo del despacho, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto con fecha del 5 de septiembre de 2022, en el que se libró mandamiento de pago por obligación de hacer, con el propósito de que sea REVOCADO.

FUNDAMENTOS

La presente impugnación contra el referido auto se basa en dos motivos. Por un lado, la falta de claridad sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ejecutante Minexcorp S.L., y la consiguiente duda sobre la procedencia del remedio de ejecución in natura en el contexto del proceso ejecutivo, considerando el esquema contractual global que gobierna las relaciones de las partes. Por el otro lado, la falta de claridad de la obligación cuya ejecución se pretende, particularmente, frente a la cantidad de acciones objeto de enajenación e inscripción. A continuación, se desarrollan en su orden.

1. No hay claridad sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ejecutante Minexcorp S.L.

De entrada, debe señalarse que el contrato contentivo de la obligación cuya ejecución se pretende, se enmarca en un esquema negocial previo contenido en un contrato promesa de compraventa celebrado el 22 de enero de 2021 (prueba documental 1). En la cláusula tercera de este contrato se estipula lo siguiente:

TERCERA: ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

La adquisición de las acciones por parte del PROMITENTE CESIONARIO se hará a través de la compra de las acciones que posee los promitentes vendedores, las cuales se transferirán una vez se realice el cien por ciento de los pagos acordados en este documento; para este efecto los promitentes vendedores y promitentes compradores podrán constituir una fiducia que garantice el cumplimiento de la cesión de acciones una vez el pago se realice.

La transferencia de la propiedad se hará efectiva en la misma fecha por medio de la inscripción de la cesión en el Registro de Accionarios de la Sociedad, debidamente suscripto por las Partes.



Como se ve, en dicha cláusula se establece que las acciones “se transferirán una vez se realice el cien por ciento de los pagos acordados en este documento”. Es bajo dicho marco de negociación que los accionistas de la sociedad ejecutada han desplegado su conducta contractual, siendo poco claro el alcance que los negocios celebrados entre las partes tienen en punto del cumplimiento, tratándose de contratos que se encuentran relacionados.

2. No hay claridad en relación con la obligación, particularmente, frente a la cantidad de acciones objeto de enajenación e inscripción

Además de lo anterior, hay una cuestión formal que también afecta la claridad de la obligación, y es que hay diferentes discordancias respecto a la cantidad de acciones objeto de enajenación e inscripción, producto de la vaguedad del contrato que funge como título ejecutivo.

En efecto, en el hecho décimo segundo de la demanda se solicita la transferencia e inscripción de “un total de MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS (1.973,23) ACCIONES NOMINATIVAS Y REPRESENTATIVAS DE CAPITAL”, con base en un pago de \$406.852.242.

Por su parte, en las pretensiones se solicita la ejecución por “MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS (1.973,62) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y REPRESENTATIVAS DE CAPITAL”, correspondientes al mismo valor pagado, es decir, \$406.852.242, siendo este el valor por el que se libró mandamiento de pago.

Por último, en otros escenarios se ha solicitado la transferencia e inscripción por montos diferentes a los anteriores. Es el caso de la solicitud de conciliación presentada por la sociedad Minexcorp S.L. el 23 de marzo de 2021 ante el Centro de Conciliación de Conalbos (prueba documental 2), en cuya pretensión tercera se solicitó la transferencia y registro de “MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO 1965 acciones ordinarias correspondientes al 2,81% de la composición accionaria de la sociedad El Porvenir Minero S.A.S. a favor de Minexcorp S.L. por concepto del pago que a la fecha la sociedad convocante ha realizado a favor d ellos convocados, por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (405.049.242)”.

Así las cosas, debe precisarse y acreditarse el procedimiento establecido para el cálculo de los dineros pagados y, correlativamente, las acciones cuya transferencia e inscripción se pretende, considerando que el mismo no se deriva del contrato de compraventa de acciones, y que este es un requisito indispensable para predicar la claridad de la obligación, como elemento condicionante de la existencia del título ejecutivo.

Atentamente,



FELIPE VILLA GARCÍA

T.P. 306.514

felipevillagarcia@gmail.com